

ORDENANZA FISCAL PARA EL PARTIDO DE RAMALLO

AÑO 2009

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

TÍTULO I Tributos

<u>ARTÍCULO</u> 2°) Las prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar los ------ contribuyentes por disposición de esta Ordenanza Fiscal serán:

- a) <u>Tasas</u>: por los servicios públicos prestados a los beneficiarios de los mismos.
- **b)** <u>Derechos</u>: por el desarrollo de actividades sujetas a inscripción, habilitación, permiso o licencia.
- c) <u>Contribución de mejoras</u>: por los beneficios por el uso o utilización y/o mejoras en los bienes de propiedad de los contribuyentes, por la realización de obras y/o servicios públicos municipales.------

TITULO II Contribuyentes

Son contribuyentes también aquellas personas mencionadas en el párrafo anterior que resulten beneficiadas por concesiones de espacios públicos, cualquiera sea la forma de otorgamiento del beneficio, cesiones precarias, concesiones, etc.------

ARTÍCULO 5°) Así también están obligados al pago de deudas de terceros, las personas ------ que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes obligados por esta Ordenanza, y aquellos que por su función, oficio, o profesión, participen en la formalización de actos u operaciones que se consideren hechos imponibles.------

ARTÍCULO 69 Cuando un acto, operación, situación o hecho imponible fuera realizado u ------ ocasione obligaciones fiscales a dos o más contribuyentes, se considerará a todos como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo íntegramente.------



<u>TÍTULO</u> III <u>Domicilio Fiscal</u>

ARTÍCULO 89 El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables ----- determinados por esta Ordenanza, en relación con las obligaciones que ella impone, será el lugar de residencia habitual, y/o el domicilio fiscal constituido expresamente. Este domicilio deberá consignarse en todas las declaraciones juradas y/o escritos que los contribuyentes o sus representantes legales interpongan ante el Departamento Ejecutivo Municipal. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado. La omisión de esta obligación autorizará al órgano encargado de la aplicación de esta Ordenanza a considerar subsistente a todos los efectos administrativos o judiciales, el último denunciado o constituido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que esta Ordenanza establezca por su omisión. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Cuando el contribuyente o el responsable se domicilie fuera del Partido de Ramallo y no tenga en éste ningún representante o no se hubiera comunicado su existencia o domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza una actividad habitual, y subsidiariamente el lugar de su última residencia del mismo. Las facultades que se acuerdan para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por decreto el funcionamiento del esquema de notificadores had hoc.-----

<u>TÍTULO</u> IV <u>Obligaciones de los contribuyentes y demás responsables</u>

ARTÍCULO 9°) Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y las de la Ordenanza Impositiva Anual, con el objeto de facilitar la determinación, verificación, y percepción de las tasas, derechos, y contribuciones. Sin perjuicio de lo especialmente determinado, los contribuyentes están obligados a:

- a) Presentar Declaración Jurada u otra documentación por las tasas, derechos o contribuciones que expresamente requiera esta Ordenanza Fiscal, en base a las formas en ella dispuestas.
- **b)** Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y presentar ante requerimiento del poder administrador todos los documentos y/o libros de comercio, y/o anotaciones de sus negocios que permitan determinar los hechos imponibles establecidos en la presente Ordenanza, y establecer el quantum de las tasas, derechos y/o contribuciones que en cada caso correspondan y verificar las declaraciones juradas que el contribuyente hubiera presentado.
- d) Contestar cualquier requerimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal le hiciera para que informe sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, tanto por hechos imponibles propios y/o de terceros.
- **e)** Facilitar por todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.-----

<u>ARTÍCULO</u> 11) Los intermediarios en operaciones de compra venta de empresas o ------ negocios y/o transferencias de bienes, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes, quedando obligados a retener de los



ARTÍCULO 139 El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar un régimen de ------ retención de tasas, derechos y contribuciones en la fuente. A tal fin podrá disponer que las personas físicas o jurídicas que residan y/o desarrollen actividades económicas en jurisdicción municipal, retengan a terceros con quienes realicen actos económicos, los tributos de jurisdicción municipal que estuvieran a cargo de estos últimos.------

<u>TÍTULO</u> V <u>Administración Fiscal</u>

<u>ARTÍCULO</u> **15)** Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ----- contribuyentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **b)** Efectuar inspecciones a los contribuyentes en el momento y lugar que estime conveniente.
- c) Requerir de los contribuyentes y demás responsables informes, declaraciones escritas u otra documentación oficial o no relacionadas con los tributos, hechos imponibles, y determinaciones relacionadas con la presente Ordenanza.
- **d)** Citar a los contribuyentes y demás responsables a comparecer ante la administración por cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Ordenanza.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo los registros de locales, oficinas y establecimientos sujetos a control tributario.-----

ARTÍCULO 16°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar de oficio la ------ obligación de los contribuyentes. Dicha determinación se podrá hacer en forma directa o indirecta, ya sea mediante el conocimiento previo de la materia imponible o mediante estimación efectuada a base de elementos conocidos que permitan presumir la existencia y magnitud de aquella en los siguientes casos:

- **a)** Cuando los contribuyentes y demás responsables no hayan presentado declaraciones juradas o no resulten aceptadas las presentadas.
- **b)** Cuando se carezca de anotaciones y/o comprobantes que permitan determinar sobre base cierta la materia imponible.
- c) Cuando no se haya dado respuesta a un requerimiento efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 18) Una vez contestado el traslado o vencido el término fijado en el Artículo



<u>ARTÍCULO</u> 20) La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificada ------ al presunto infractor, a quien se le acordará un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por resolución fundada, por otro lapso igual, y por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o acompañe todas las pruebas que hagan a su derecho.------

<u>ARTÍCULO</u> 21°) Presentado el descargo o transcurrido el término señalado en el Artículo ------ anterior sin que se hubiera hecho uso del derecho, el **INTENDENTE MUNICIPAL** dictará resolución fundada dentro de los diez (10) días hábiles.------

<u>ARTÍCULO</u> 229 Contra las resoluciones definitivas que impongan multas o sanciones ------ podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán con efecto suspensivo. El recurso se interpondrá y fundará ante autoridad que lo dictó, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución recurrida.-----

ARTÍCULO 23) Las multas firmes deberán ser abonadas en el término de quince (15) ----- días hábiles a contar de la fecha en que hayan quedado firmes.-----

<u>TÍTULO</u> VI <u>Del pago de los tributos</u>

<u>TÍTULO</u> VII <u>Cobro judicial de tributos</u>

<u>ARTÍCULO</u> 27°) El cobro judicial de las tasas, derechos, gravámenes, contribuciones, ----- recargos y/o multas se hará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 177° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.----



<u>TÍTULO</u> VIII Régimen de recargos por pago de Tributos fuera de término

<u>ARTÍCULO</u> 28°) La falta total o parcial de pago de las tasas, derechos, contribuciones, ------ retenciones, percepciones, multas, anticipos y demás pagos a cuenta y accesorios implicará el pago de intereses resarcitorios a base de la tasa de descuento de documentos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

<u>TÍTULO</u> IX <u>Multas por Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales</u>

ARTÍCULO 31) Omisión de tasas, derechos y contribuciones. Sanciones. Quien ------ mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiera pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con multa de media (½) a una (1) vez, en caso de reiteración, hasta dos (2) veces el tributo omitido, no retenido o no percibido oportunamente y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitan actuar como tales.

Será reprimido con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones y otros instrumentos análogos, omitiera el pago de tributos o de sus ingresos a cuenta.-----

<u>TÍTULO</u> X Régimen de Exenciones

<u>ARTÍCULO</u> **34**) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dar cumplimiento por ------ el Ejercicio Fiscal 2009 a lo establecido en las distintas Ordenanzas particulares del Municipio respecto de exenciones o diferimientos tributarios.------



<u>TÍTULO</u> XI <u>Régimen de Descuentos</u>

ARTÍCULO 35) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar un régimen de ------ descuentos en las tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes municipales sin que esto implique alguna modificación en las bases imponibles respectivas.------



SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

TÍTULO I

Tasas por Servicios de Alumbrado Público, Limpieza,

Riego y Conservación de la Vía Pública

Tasa por Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 37°) La tasa de alumbrado se pagará por metro lineal de frente del inmueble ------ alcanzado por la misma. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos que deberán abonar los contribuyentes y demás responsables por deuda ajena, sobre la base de la calidad del servicio de alumbrado prestado. A tal fin se establecen las siguientes zonas:

ZONA I: Desde 751 w/h hasta 2000 w/h con lámparas a vapor de mercurio.

ZONA I A: Hasta 750 w/h con lámparas a vapor de mercurio. Desde 251 w/h con lámparas de vapor de sodio.

ZONA II A: Desde 101 w/h hasta 250 w/h con lámparas de vapor de sodio.

ZONA II B: Hasta 100 w/h con lámparas de vapor de sodio.-----

En todos los casos se contemplará un cargo fijo cuyo monto lo determinará la Ordenanza Impositiva Anual a los efectos de considerar el servicio de alumbrado a los espacios públicos tales como: plazas, plazoletas, paseos y similares.

Esta tasa también deberá contemplar el costo incurrido en el mantenimiento, recambio y reposición de luminarias.-----

<u>ARTÍCULO</u> 38) A los efectos del cobro de la tasa por alumbrado, se considera extendido ------ el servicio de un foco hasta **media cuadra** siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.------

Tasa por Servicios de Limpieza

<u>ARTÍCULO</u> **39)** A los efectos del cobro de las tasas por servicios de limpieza, se considerarán prestados los siguientes servicios:

- a) En las calles pavimentadas, el servicio de barrido de las mismas.
- b) En las calles en que se efectúe la recolección de residuos.-----

Tasa por Servicios de Riego y Conservación de la Vía Pública

Disposiciones comunes a las tasas de este Título

<u>ARTÍCULO</u> 41°) El pago de la Tasa establecida en este Título se efectuará por bimestre ----- vencido. En la Ordenanza Impositiva Anual se establecerán las fechas de vencimiento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar los vencimientos cuando razones de orden económico-financiero o contable lo justifiquen.------



<u>ARTÍCULO</u> 42°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3° y ss. Sección I Título II, son contribuyentes a los efectos de esta Tasa y están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Título:

- a) los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los que sean únicamente nudos propietarios;
- **b)** los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueños.-----

ARTÍCULO 43º) Las tasas del título se cobrarán en forma unificada, en una sola liquida------ ción y la base imponible será el metro lineal de frente del inmueble beneficiado con los servicios. En los casos de inmuebles de propiedad horizontal la liquidación se efectuará sobre cada unidad funcional y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Unidades funcionales de hasta 70 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 6 m. lineales de frente.
- **b)** Unidades funcionales de hasta 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 8 m. lineales de frente.
- c) Unidades funcionales de más de 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 12 m. lineales de frente.------

<u>TÍTULO</u> II <u>Tasa pos Servicios Especiales de Limpieza e Higiene</u>

TITULO III Tasa por Servicios de Playas y Riberas

ARTÍCULO 49°) Por los Servicios de mantenimiento y reposición de arenas en playas de ------ sector costero, determinación y colocación de boyas en zonas habilitadas a tal fin con sus correspondientes guardavidas y/o idóneos habilitados, abonarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva.

Serán contribuyentes las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en lugares concesionados y/o permisos de ocupación extendidos por la Municipalidad.----



SOCIALES", "FONDO MUNICIPAL DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" y "FONDO MUNICIPAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN" .------

<u>TÍTULO</u> IV Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTÍCULO 53°) El cumplimiento del pago de la tasa estará a cargo de los titulares de los ----- comercios, industrias y/o establecimientos similares a ser habilitados.----

ARTÍCULO 54°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se ----- deberá destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado al "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS" y "FONDO MUNICIPAL DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" y "FONDO MUNICIPAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN".------

<u>TÍTULO</u> V <u>Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene</u>

ARTÍCULO 57°) La base imponible estará constituida, para las actividades comerciales y ------ de servicios, cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, por los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada y para el resto de los contribuyentes se determinará en función de la cantidad de personas, efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Ramallo, salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

- En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.
- En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.
- En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.
- Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección.

Para los Contribuyentes cuya base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen hasta tres (3) personas; incluirá a los contribuyentes que ocupen más de tres (3) personas y hasta cincuenta (50);



CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen más de cincuenta (50) personas.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especias o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

- 1 Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.
- 2 La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 3 Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 4 Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.
- **5** Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- **6** En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.
- 7 La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.
- **8** En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

- 1 En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.
- **2** En la comercialización de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta.
- 3 Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.
- 4 Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.
- **5** Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.
- 6 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.
- 7 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral. Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35º de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que



corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

<u>ARTÍCULO</u> 58°) El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en ------ curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de las siguientes formas:

- 1 Para los Contribuyentes cuya actividad sea comercio y/o servicio, cuyos montos anuales de Ingresos Brutos gravados, exentos y no gravados no superen el importe de \$ 400.000, la forma de ingreso será bimestral. En caso que superen dicho importe la forma de ingreso será mensual.
- 2 El resto de los contribuyentes, lo harán en forma mensual, salvo disposición contraria de la Ordenanza Impositiva.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes o bimestre anterior al del pago y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago, para los contribuyentes mensuales, lo constituirá el monto que surja de aplicar las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo Nº 59, o los mínimos que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes o bimestre se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes o bimestre correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de



incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitorios, más la multa por defraudación. Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.------

<u>ARTÍCULO</u> 59°) Tasas Fijas: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.--

ARTÍCULO 60°) No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya ------ sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación de acuerdo al Titulo III Sección II, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario (o de un bimestre en su caso) serán considerados como mes (o bimestre) completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento como contribuyente de pago mensual o contribuyente de pago bimestral y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Cuando un mismo contribuyente ejerza actividades industriales, comerciales y de servicios en forma conjunta, se encuadrará a los efectos de la tributación de la presente tasa, en la forma de pago bimestral, siempre y cuando los ingresos por actividades comerciales y de servicios no superen en un cincuenta por ciento (50%) el total de los ingresos. Caso contrario, su actividad se considerará comercial y/o de servicios en un todo. A los efectos de determinar la proporcionalidad mencionada se efectuará el cálculo en base al ejercicio fiscal inmediato anterior, y será de aplicación para todo el ejercicio a liquidar.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.-----

<u>TÍTULO</u> VI <u>Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la</u> <u>Red Vial Municipal</u>



fijará un valor mínimo a pagar por cada predio. Para el caso de contribuyentes titulares de más de una fracción que no supere el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, el mínimo tendrá un valor diferencial menor.-----

<u>ARTÍCULO</u> 64) La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever una quita a aquellos ------ contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren comprendidos en la denominación de terrenos anegadizos, bañados, inundados o similares.------

<u>ARTÍCULO</u> 65°) La quita establecida en el Artículo anterior será de aplicación en el caso ----- de que el contribuyente posea inmuebles de las características descriptas en el mismo que por lo menos treinta por ciento (30%) del total de la superficie. En ese caso la tasa total a abonar se determinará de la siguiente manera:

- a) Se calculará la tasa a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para la parte del inmueble no calificado como comprendido en el Artículo 63º;

<u>ARTÍCULO</u> 66°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 y ss. Sección I Titulo II, son contribuyentes de esta tasa los siguientes:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles alcanzados, con exclusión de los nudos propietarios.
- **b)** Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño. En todos los casos se prescindirá de la ubicación del predio, ya que tributarán de igual forma a aquellos que linden con caminos de tierra o pavimentados.-----

ARTÍCULO 67°) La Ordenanza Anual fijará los vencimientos de las cuotas bimestrales.----

<u>TÍTULO</u> VII Tasa por control de marcas y señales

ARTÍCULO 70) Para los hechos imponibles que se detallan a continuación se computará como base imponible la res:

- a) Emisión de guías, certificados, su archivo, permisos para marcar y/o señalar, permiso de remisión a feria: Por Res
- b) Emisión de guías por Cueros: por cuero.
- c) Inscripción de boletos y señales nuevas o sus renovaciones, tomas de razón de sus transferencias, emisión de duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales, la tasa fija que determine la Ordenanza Impositiva Anual.------



<u>ARTÍCULO</u> 71°) Son responsables del pago de la tasa del título, en cada caso, los ----- siguientes contribuyentes:

- a) Expedición de certificados, el vendedor.
- **b)** Expedición de guía, el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria, el propietario.
- d) Permiso de marcas o señales, el propietario.
- e) Guía de faena, el solicitante.
- f) Guía de cueros, el propietario.
- **g)** Inscripción de boletos de marcas y señales, sus transferencias, y rectificaciones, el titular de los mismos.-----

ARTÍCULO 74) Los permisos de remisión a feria tendrán validez por treinta días a contar de la fecha de emisión al igual que las de remisión fuera del Partido.-----

<u>TÍTULO</u> VIII <u>Tasa por Servicios de Aguas Corrientes</u>

ARTÍCULO 80°) Por la prestación del servicio de provisión de agua corriente se abonará ------ la tasa que fije la Ordenanza Impositiva Anual, a base de los métodos de cálculo que se establecen en la presente Ordenanza. A los efectos del cobro de esta tasa, se considerará prestado el servicio en todas las unidades y/o construcciones conectadas a la red domiciliaria. Para el caso de los terrenos baldíos, los mismos quedarán afectados al pago de la tasa en concepto de conservación de la red troncal de aguas corrientes.-----

ARTÍCULO 81°) A los efectos de la determinación del monto de la tasa se establecen las



----- siguientes categorías de inmuebles y la forma de cálculo en cada una de dichas categorías:

- a) <u>Categoría A</u>: Terrenos Baldíos (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830 /00): La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el valor por metro lineal de frente a abonar. Cuando el monto resultante de aplicar lo establecido precedentemente supere la cifra de consumo máximo promedio que establece la Ordenanza Impositiva Anual, por el valor de unidad de medida, será de aplicación este último concepto.
- b) <u>Categoría B:</u> Consumidores medios (Art. 1° de la Ordenanza N° 18 30/00): definidos como aquellos que no usen el agua como insumo, según Ordenanza N° 1830/00. Comprende a los contribuyentes en cuyos inmuebles, o parte de los mismos, se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene ya sean en casas de familia o que realicen actividades económicas en general. La tasa se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Tasa a abonar = (Mt * F) + (Mc * F1)

- Cuando el monto resultante de aplicar la fórmula precedente supere la cifra que resulta de aplicar el consumo máximo promedio que establece la Ordenanza Impositiva Anual por el valor de la unidad de medida de agua, será por aplicación de este último importe.
- c) <u>Categoría C:</u> (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que se utilice para su funcionamiento. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.
- d) <u>Categoría D:</u> (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que se utilice el agua como elemento necesario o como insumo en el proceso productivo. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.
- e) <u>Categoría E:</u> Consumidores con medidores instalados. Quedan comprendidos los inmuebles o parte de los mismos que posean medidores de consumo de agua. La tasa se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Categoría B:

Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor * F2

Categoría C:

Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor * F2 * 1.2 <u>Categoría D:</u>

Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor * F2* 1.5 A los efectos de la aplicación de las fórmulas precedentes se establece que:

Mt: es la cantidad de metros cuadrados de superficie del terreno. Se tomará para el cálculo mínimo a abonar una superficie de 350 m2.

Mc: es la cantidad de metros cuadrados de superficie cubierta de la edificación. Se tomará para el cálculo mínimo a abonar una superficie de 70 m2.

F: Monto en pesos por metro cuadrado de terreno que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

F1: Importe en pesos que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

F2: Importe en pesos que establece la Ordenanza Impositiva Anual.-----

<u>ARTÍCULO</u> 839 A los efectos del cobro de la tasa por reparación se tributará sobre la ba------ se de los metros cuadrados de pavimento que hayan sido afectados para proceder a la conexión domiciliaria.------

ARTÍCULO 85°) El pago de la tasa por servicios de agua corriente se realizará en seis (6) ----- cuotas bimestrales cuyo vencimiento determinará la Ordenanza Impositiva Anual. La toma de estado en el sistema medido deberá realizarse dentro de los



diez días hábiles del bimestre respectivo, y se entregará al Contribuyente copia de la medición efectuada.-----

ARTÍCULO 87°) Las tasas por conexión y ampliación serán tributadas previo a la ----- ejecución de la obra.-----

<u>ARTÍCULO</u> 88°) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al pago ------ dispuesto en este Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- **b)** Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.-----

ARTÍCULO 89°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se ------ deberá destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado al "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS" y "FONDO MUNICIPAL DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" y "FONDO MUNICIPAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN".--------

<u>TÍTULO</u> IX <u>Tasa por Servicios Asistenciales</u>

<u>ARTÍCULO</u> 90°) Por los servicios asistenciales que se requieran en el Ente ------ Descentralizado Hospital José María Gomendio y Hogar de Ancianos Municipal, la Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos a oblar.------

<u>TÍTULO</u> X <u>Tasa por Servicios de Desagües Cloacales</u>

<u>ARTÍCULO</u> 93°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 y ss. Sección I Titulo II, son con------ tribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este título:

- a) los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los que sean únicamente nudos propietarios;
- **b)** los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueños.-----

<u>ARTICULO</u> 94º) Sobre los montos facturados por las tasas del Titulo se aplicarán los ----- descuentos y recargos cuyos porcentajes y destinos determinará la Ordenanza Impositiva Anual.------

TÍTULO XI



DERECHOS VARIOS

CAPÍTULO I

Derecho de Publicidad y Propaganda

<u>ARTÍCULO</u> 96°) El derecho establecido en este título alcanza a toda la publicidad escrita ------ o gráfica realizada en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales. La publicidad efectuada mediante folletos, afiches, prospectos, guías comerciales y/o industriales o similares, deberá solicitar y obtener el troquelado oficial del municipio y/o las Delegaciones en su caso.

La falta de éste mecanizado hará responsable al anunciante y/o al distribuidor de las sanciones previstas en el <u>Título IX – Sección Primera</u>, en todos los casos deberá contener la leyenda "PROHIBIDO ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA".------

ARTÍCULO 98°) No se permitirá la colocación de propaganda en los siguientes casos:

- a) En los muros de edificios públicos o privados, cuando fuere en perjuicio de los propietarios.
- **b)** Cuando no haya sido aprobada previamente.
- c) Cuando se destruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.-----

<u>ARTÍCULO</u> 100°) No tributarán el derecho establecido en este Título la publicidad efectuada en las siguientes condiciones:

- **a)** Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, benéficos y políticos.
- **b)** Cuando se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo el caso del uso del espacio público o visibles desde la vía pública.
- c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-----

CAPÍTULOII

<u>Derecho por Ventas Ambulantes</u>

<u>ARTÍCULO</u> 102) Por la comercialización de artículos o productos en la vía pública, ------ se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Este derecho no alcanza la distribución de mercaderías por comerciantes mayoristas o industriales.------

ARTÍCULO 103) La Ordenanza Impositiva Anual gravará con tasas fijas la actividad ------ contemplando tiempo de duración de los permisos, la naturaleza de los productos y los medios utilizados para desarrollarla. La Ordenanza Impositiva Anual fijará el monto del derecho, los mínimos anuales y las fechas de vencimiento.-------



ARTÍCULO 105) Queda totalmente prohibida la venta ambulante, a personas que no ------ acrediten una residencia real mínima de cinco (5) años en el Partido de Ramallo ------

<u>CAPÍTULO</u> III <u>Derechos de oficina</u>

ARTÍCULO 107) Por toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante ------ oficinas o dependencias municipales se oblará un derecho cuyo monto y oportunidad de pago establecerá la Ordenanza Impositiva Anual. El derecho estará a cargo del solicitante del trámite o actuación requerida. Exclúyese de esta obligación las presentaciones de vecinos por reclamos o peticiones de distinta índole y la solicitud de copias de documentación oficial por parte de instituciones o medios de comunicación.-----

<u>ARTÍCULO</u> 109) La aplicación del presente derecho comprende, entre otros, a los ------ siguientes servicios administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que promueven los interesados particulares.
- **b)** La expedición, visada de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos.
- c) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados o renovaciones.
- **d)** La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y los certificados, informes y copias, y consultas de antecedentes catastrales.
- **e)** Las solicitudes de permisos.
- f) Venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones.
- **g)** La toma de razón de contratos prendarios sobre semovientes.
- h) Las transferencias de concesiones o servicios municipales, salvo los que tengan tarifas específicas, asignadas en éste u otro Título.
- i) Todo pedido de información catastral y de parcelamiento de tierra.
- j) La expedición de carpetas para formar el legajo técnico de obras particulares.
- **k)** Por Inspección, Habilitación y Conexión al Servicio de Desagües Cloacales.
- I) Por trámite Bien de Familia de acuerdo a la Ley Nº 14.394.----

CAPÍTULO IV

Derechos de Explotación de Máquinas Manuales, Eléctricas



Electromecánicas y Electrónicas de Entretenimiento

<u>CAPÍTULO</u> V <u>Derecho de Construcción</u>

ARTÍCULO 1129 Por el estudio y la aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, ----- inspecciones y habilitación de obras, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción o demoliciones, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El pago de este derecho incluye las tareas de certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias de espacios de vereda u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una situación posterior a la obra, u otros supuestos análogos. La base imponible estará dada por el valor de la obra determinada, y teniendo en cuenta destino y tipos de edificaciones (de acuerdo a Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias). Los valores que establezca la Ordenanza Impositiva Anual serán por unidad métrica. Cuando se trate de construcciones por las que corresponda tributar por su valuación, y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-----

<u>ARTÍCULO</u> 113) Son responsables del cumplimiento del presente Título los propietarios ----- de los inmuebles afectados por las obras y/o poseedores legítimos o legitimados.-----

ARTÍCULO 117°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ajustar la liquidación del ------ derecho si al practicar la inspección final se comprobara discordancia entre lo proyectado y lo construido.-----

<u>ARTÍCULO</u> 118°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de Oficina se ----- deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta "Fondo Municipal de Obras Públicas"; "Fondo



Municipal Programas Sociales"; "Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental" y "Fondo Municipal de Apoyo a la Educación".------

<u>CAPÍTULO</u> VI Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Se entenderá por espacio público, a todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo comprendido entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de éstas; y en los casos de las riberas y orillas de ríos o arroyos, al espacio correspondiente al camino de sirga.

No se encuentran alcanzados por el presente derecho los cuerpos salientes sobre las ochavas o balcones cerrados que ocupen el espacio aéreo.-----

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 121) Fíjase como bases imponibles de los Derechos de Ocupación o Uso de ----- Espacios Públicos, a las siguientes unidades de medida, según la naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por ésta y conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva:

- a) Los metros cuadrados de superficie.
- b) Los metros cúbicos de capacidad.
- c) Los metros lineales o longitud.
- d) El número de unidades o elementos.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122) La Ordenanza Impositiva Anual determinará los coeficientes, aforos o alícuotas que correspondan para cada una de las bases imponibles que se establezcan.------

<u>ARTÍCULO</u> 123°) Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los ------ interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imponibles, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.

Así mismo, toda ocupación o uso de espacios públicos estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para revocarlos de pleno



derecho en caso de incumplimiento, aún cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.-----

ARTÍCULO 1249 El derecho se abonará por primera vez al momento de otorgarse la ------ autorización o permiso municipal para el emplazamiento o realización de los hechos y actos de ocupación o uso de los espacios públicos y en cada oportunidad de sus renovaciones, conforme el cronograma de vencimientos que determine la Ordenanza Fiscal e Impositiva o cuando la autoridad encargada del cobro detecte la existencia de hechos y actos de ocupación que no tuvieran la correspondiente autorización o permiso, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir igualmente con todas las normativas vigentes a los fines de obtener la autorización para la permanencia del hecho imponible.

En todos los casos los hechos imponibles autorizados o permitidos en forma transitoria que estuvieren sujetos al pago de estos derechos, a su vencimiento se reputarán como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, y mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la autorización o permiso concedido para el uso y ocupación de los espacios públicos en virtud del cese del hecho imponible, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieren registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos imponibles que cesaren, la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Impositiva.------

CAPÍTULO VII

Derecho de Estacionamiento de Camiones y Maquinarias Pesadas

ARTÍCULO 128) Están alcanzados en el presente Derecho las personas física o jurídica, ------ Transportista de camiones y maquinarias pesadas que ingresen a las distintas playas de estacionamiento, se encuentren o no en el establecimiento del Contribuyente que actuase como agente de retención, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza Fiscal.-----

<u>ARTÍCULO</u> 129) La base imponible será determinada por unidad de Transporte, y por ----- cada ingreso a la playa de estacionamiento de camiones y maquinarias pesadas. El valor será establecido por la Ordenanza Impositiva anual.------

<u>C A P Í T U L O</u> VIII <u>Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de</u>



Arena, Cascajo, Sal y demás Minerales

ARTÍCULO 132) El derecho se abonará a base de los vencimientos que establezca la ------ Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 133°) Los contribuyentes de este derecho, deberán llevar un libro "Registro ------ de extracciones" que deberán rubricar ante la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal para la percepción de este derecho. El mencionado registro será llevado con las formalidades prescriptas por los Artículos 53° y 54° del Código de Comercio (excepto la rúbrica ante la Dirección de Personas Jurídicas). La omisión de llevar este libro, así como los vicios en sus registraciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca una reglamentación dictada específicamente.-------

<u>CAPÍTULO</u> IX Derechos para la realización de Espectáculos Públicos

<u>ARTÍCULO</u> 136) Están alcanzados por el pago de este derecho los siguientes ------ espectáculos públicos: fútbol, boxeo, reuniones danzantes, circenses, teatrales y todo otro espectáculo público excepto el cinematográfico.------

ARTÍCULO 137°) La base imponible constituida por el valor de cada entrada a toda fun----- ción o espectáculo público que se realiza dentro del Partido se establecerá en la Ordenanza Impositiva Anual.------

ARTÍCULO 138) Los responsables del pago son los empresarios organizadores de ----- espectáculos gravados por el derecho.-----

<u>ARTICULO</u> 139) La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el monto a oblar a base de ----- cada espectador asistente. Los responsables deberán ingresar su monto en los plazos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

CAPÍTULO X



PATENTES DE RODADOS Primera Parte Impuesto Patente de Motos

ARTÍCULO 144) El derecho, como la oblea que como consecuencia de su pago se emi------ ta, será intransferible, y bajo ninguna condición podrá dar derecho al uso de cualquier otro rodado.------

Segunda Parte Impuesto Patente Automotor

ARTÍCULO 146) A los fines del cobro del impuesto a los automotores para los vehículos ----- comprendidos entre los modelos 1989 al 1997 inclusive, radicados en el Partido de Ramallo serán de aplicación las prescripciones de los Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ordenanza 2161/03.------

Exención Patente Automotor

<u>ARTÍCULO</u> 147°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Exenciones ----- en el Pago del Impuesto Automotor Modelo 89 a 97, en los siguientes casos:

- **a)** Vehículos del Estado Nacional, Provincial, y las Municipalidades, y sus organismos Descentralizados y Autárquicos, excepto aquellos que realicen actos de comercios con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.
- b) Vehículos de su propiedad y uso exclusivo destinados a sus actividades propias, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con persona jurídica, las Cooperadoras, las Instituciones Religiosas, debidamente reconocidas por autoridad competente y la Cruz Roja Argentina.
- c) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas; aquellos que por la naturaleza y grados de discapacidad o por tratarse de un menor discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero y los adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.



<u>CAPÍTULO</u> XI Derechos de Cementerio

<u>ARTÍCULO</u> 148) Por los actos que se establecen más abajo se abonará el derecho de ----- este Capítulo. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los derechos que se cobren por el otorgamiento de:

- **a)** Concesiones de terrenos para la construcción de sepulturas, nicheras, bóvedas, bovedines y panteones y sus renovaciones.
- **b)** Concesión de nichos y sus renovaciones.
- c) Tasa anual por mantenimiento y servicios.
- **d)** Las transferencias de los derechos de concesión de los puntos a) y b) del presente Artículo, salvo los que se produzcan por sucesión hereditaria.-----

<u>ARTÍCULO</u> **149**) Las concesiones y renovaciones referidas en los puntos a) y b) del ------ Artículo anterior serán otorgadas por los siguientes plazos:

- a) Diez (10) años para sepulturas.
- **b)** Veinte (20) años para nichos y nicheras.

<u>CAPÍTULO</u> XII Derechos por Competencias Deportivas

ARTÍCULO 152) Los derechos establecidos en este Capítulo alcanzan a toda ----- competencia deportiva que se realice en jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

<u>ARTÍCULO</u> 153) Las entidades organizadoras de competencias deportivas deberán oblar ----- a la Municipalidad el derecho cuyo monto será calculado a base de la recaudación por venta de entradas, según el porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 155°) Los propietarios de los caballos de carreras, que participen de ------ competencias deportivas tributarán además, por las apuestas que realicen, según el Art. 15° de la Ordenanza N° 135/ 84 y sus modificatorias, en concepto de retribución de servicios la suma que fije la Ordenanza Impositiva Anual.------

<u>ARTÍCULO</u> 156°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el por------ centaje que establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado al "Fondo Municipal de Apoyo a la Educación".------



<u>CAPÍTULO</u> XIII <u>Tasa y Derechos por Servicios Varios</u>

<u>ARTÍCULO</u> 157) Por los Servicios y/o hechos imponibles sujetos a gravámenes de Ta------ sas no incluidos en los Artículos precedentes, se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-------

ARTÍCULO 158°) La Municipalidad no realizará trabajos a terceros con caños de desa------ gües, lajas, etc., tampoco podrán utilizarse elementos municipales tales como motoniveladoras, tractores, camiones, etc.; para realizar trabajos de cualquier naturaleza en propiedad privada.------

<u>ARTÍCULO</u> 159) Los solicitantes de los servicios de la Tasa por Servicios Varios son ----- los responsables de su pago, el que hará efectivo al momento en que sea requerido.-----

<u>TÍTULO</u> XII <u>Contribución de Mejoras</u>

ARTÍCULO 160) Estarán obligados al pago de la contribución de mejoras los contribuyentes que resulten beneficiarios por una obra, cualquiera sea su forma de ejecución y la jurisdicción que la capitalice, cuando la misma se haya declarado de utilidad pública.

<u>TÍTULO</u> XIII <u>Fondo Municipal de Obras Públicas</u>

<u>TÍTULO</u> XIV Fondo Municipal de la Vivienda

<u>ARTÍCULO</u> 164) Créase el Fondo Municipal de la Vivienda el que se integrará con los ------ importes provenientes de los porcentuales que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho Fondo.------

<u>TÍTULO</u> XV <u>Fondo para Ayuda al Discapacitado</u>

<u>ARTÍCULO</u> 165°) Créase el Fondo para Ayuda al Discapacitado el que se integrará con ------ los importes provenientes de los porcentuales que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho Fondo.-----



<u>TÍTULO</u> XVI Fondo Municipal "Programas Sociales"

<u>TÍTULO</u> XVII <u>Fondo Municipal de Apoyo a la Educación</u>

<u>TÍTULO</u> XVIII Fondo Municipal Sustentabilidad Ambiental

<u>TÍTULO</u> XIX <u>Disposiciones transitorias</u>